

DE LA PROVINCIA DE OVI

Numero suelto 0,25 pasetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados - periodicos. Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7.50 pesetas trimestro. En Provincias, 8.50 idem idem. En Ultramar y extranjero, 10 idem idem. El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirà 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos en insertante cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNOCIVIL

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Caceta del dia 3).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias cficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del coleraen Stettin (Alemania, cuya población fué declarada sucia por Rea! orden de 29 de Septiembre último y conforme á lo prevenido en el articulo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.2, 9.3, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 21 de Noviembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stettin serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Consul espanol, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.2, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ò 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje o por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancias contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Stettin durante la epidemia y lleguen desde el dia 1.º inclusive de Enero próximo si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. - Dios guarde á V. S. muchos años. - Madrid 21 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigeerver.

Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES-CIRCULARES

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice à este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Dauda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 28 créditos comprendidos en la relación núm. 72 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, que ascienden á 5.107,64 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 386,98 por los intereses devengados; en junto á 5.494,62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, o sea 1.923 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento

de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.923,01 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. -Dios guarde á V. E. muchos años. -Madrid 16 de Diciembre de 1893. -López Dominguez.

Senor....

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos números 1 al 18 y 20 á 26, comprendidos en la relación núm. 70 de abonarés de alcances y ajustes finales corres-

pondientes al batallón cazadores del Júcaro, que ascienden á 9.427 pesos 34 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.022 con 80 por los intereses devengados; en junto à 10.450 con 14, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.657 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos; excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena à la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.657 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos eficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines of ciales de las provincias con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados.

- -Dios guarde á V. E. muchos años. -Madrid 18 de Diciembre de 1893.
- -López Dominguez.

Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relaciones que se citan

Número de órden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPO RTE del capital rectificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 400 del capital é interes es l'esos.	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	Sebastián Aguilera Vilches. Miguel Barredo Fernández. Miguel Bernabéu Pérez. Críspulo Berlinche Caballero. Juan Barragán Guijo. Juan Corrales Cruz. Bernardo Donain Sánchez. D. Manuel Estévez Ramos. D. Julián Fernández Ortiz. Pablo Fillé Prieto. D. Manuel Jiménez Marchante. Domingo Gutiérrez García. Margarito García Granados. Mariano García Granados. Mariano García Pérez. José Gracia Dominguez. Venancio Lorenzo Calonge. D. Vicente Margañón Rodriguez. Manuel Martín González. Valentín García Fernández. Antonio Martín Bachauli. José Mariño Suárez. Julián Prado Rodríguez. Nicanor Pérez. Ramón Quiroga López. Rafael Romero Paz. Juan Suárez García. Miguel Torres Ferrer. Miguel Torres Ferrer. Miguel Torig Moragues. Miguel Villaplana Gómez.	97 08 90 23 10 42 161 98 182 143 15 95 80 824 69 426 62 182 471 69 190 36 182 162 05 182 209 18 211 10 37 79 6 28 59 45 156 30 182 48 50 73 95 182 168 05 135 185 185 185 186 05 135 187 188	222 66 115 18	97 08 90 23 10 42 161 98 231 14 143 15 95 80 1.047 35 541 80 182 471 69 190 36 182 209 18 211 10 37 79 6 28 59 45 156 30 182 48 50 73 95 182 163 05 182 163 05 185 97 182	33 97 31 58 3 64 56 99 80 89 50 10 33 53 366 57 189 63 63 70 165 09 66 62 63 70 56 71 63 70 73 21 73 88 13 22 2 19 20 80 54 70 63 70 16 97 25 88 63 70 57 06 47 25 20 63 63 70	
	TOTAL.	5.107 64	386 98	5.494 62	1.923 01	

Madrid 16 de Diciembre de 1893.—López Dominguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO à percibir el 35 por 100 del capital è intereses. Pesos.
$egin{array}{c} 1 & 2 & 8 & 4 & 5 & 6 & 7 & 8 & 9 & 10 & 11 & 12 & 13 & 14 & 15 & 16 & 17 & 18 & 19 & 20 & 21 & 22 & 23 & 24 & 25 & 26 & 26 & 26 & 26 & 26 & 26 & 26$	D. Juan Amigo Alvarez. Antonio Arango Bermúdez. Manuel Blanco González. Manuel Calvet Ordóñez. José Capdevilla Collá José Centurión Zapata. Bernardo Fernández Herrero. D. Antonio Gerindote. Enrique González López. José González Samper. Carlos de la Hoz Fernández. Pedro Chamizo Bermúdez. Luis Lacy Viguera. Braulio Mudarra Párraga. Baltasar Moreno Morales. Antonio Moros Sancho. Rogelio Marzo López. Antonio Márquez Cano. Francisco Palomero González. Miguel Pérez Román Marcos Perela Jimeno. Ceferino Rives Torner. Jaime Riquelme Lozano. Demetrio Seoane Expósito. Francisco Vázquez Gómez. Eustaquio Yagüe Cuadrado.	465 703 75 330 41 641 510 87 345 13 294 92 07 348 62 68 62 176 484 77 327 78 394 743 62 465 62 167 92 557 53 706 10 382 20 74 98 08 786 78 359 420	36 34 137 93 93 15 7 71 3 6 86 3 88 50 106 38 3 150 53 3 103 19 19 88 212 43 96 93 113 40	465 75 366 75 641 648 80 438 15 39 84 294 92 07 348 62 75 48 186 484 77 416 28 500 38 743 62 465 62 167 92 708 06 706 10 485 39 93 98 98 98 98 98 98	162 75 246 31 128 36 224 35 227 08 153 35 13 94 102 90 32 22 122 01 26 41 65 10 169 66 145 69 175 13 260 26 162 96 58 77 247 82 247 13 169 88 32 89 34 32 349 72 159 57 186 69
	${ t TOTAL}$. 9.984 87	1.173 33	11.158 20	3.905 27

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Benemérito del Llano, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Salvación», sita en el paraje llamado Llano del Truébano, parroquia de Sorribas, concejo de Tineo; lindante al N. casa llamada del Monte, S. terrenos yermos, Este arroyo llamado del Reguerón y O. arroyo de Ordial.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada superior del prado llamado de los Avedures, propio de D. Francisco Hernández, vecino de la casa del Monte, parroquia de dicho Sorribas; desde este punto de partida en dirección S. se medirán 600 metros colocando la 1.ª estaca; desde esta en dirección al O. se medirán 200 metros colocando la segunda estaca; de aquí en dirección N. se medirán 600 metros y se pondrá la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección E. ó sea al punto de partida se medirán 200 metros colocando la 4.ª estaca, cerrando en esta forma un perimetro de doce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.201, se publica en el Boletin oficial, á fin de que dentro del plazo de 60 dias, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptua en los articulos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893. —El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Hago saber: Que D. Benito Diaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Duro y Compañia», ha presentado solicitud de registro de «Quinta Demasía» que se conocerá con el nombre de «Quinta Demasia à Venturo», sita en el concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasía se encuentra entre las minas «Coto Mosquitera»,
(pertenencia 27), la 3.ª pertenencia
de «Aumento á Ventura» y la mina
«Venturo», según resulta del reconocimiento practicado en cumplimiento de lo que dispone el artículo
21 del Reglamento y á los efectos
del artículo 13 de la ley.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 9.865, se publica en el Boletin oficial, á fin de que dentro del plazo de 60 dias, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa

en los articulos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 21 de Diciembre de 1893. — El Ingeniero Jefe, José Suáraz.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Carbones Asturianos», ha presentado solicitud de demasía que se conocerá con el nombre de «Demasia á Hornaguera del Prado», sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia se encuentra entre las concesiones «La Hornaguera del Prado», «Demasia al Coto
Mosquitera», «Coto Mosquitera»,
«Coto La Cruz Quinta» y «El Rosario», según resulta del reconocimiento practicado en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 del
Reglamento, y á los efectos del articulo 13 de la ley.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 9.546 se
publica en el Boletin oficial, á fin
de que dentro del plazo de 60 dias
puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que
se consideren con derecho al todo
ó parte del terreno solicitado, ó los
dueños de las fincas que tuviesen
que reclamar, según se preceptúa
en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.
Oviedo á 21 de Diciembre de

Obras públicas.—Carreteras

1893. — José Snárez.

Rectificada por la Alcaldía de Miranda la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que se han de ocupar en todo ó en parte en dicho concejo con las obras de la carretera de tercer orden de la de León á Caboalles á Belmonte, travesia de Belmonte, primera solucion; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el Boletin oficial dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de quince dias lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Oviedo 19 de Diciembre de 1893. —El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

RELACIÓN nominal rectificada por el Alcalde de Miranda de los propietarios y colonos de las fincas rústicas que han de ser ocupadas en dicho concejo con las obras de la travesía de Belmonte, con motivo de las obras de la carretera de tercer órden de la de León á Caboalles á Belmonte.

Su número de orden, clase de la finca, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono y vecindad, son como sigue:

1. Huerto, D. José López, Belmonte, Manuel Cela, id.

2. Antojana, D. Virginia Suárez, id., la misma.

- 3. Id., D. Basilio López, id., el mismo.
- 4. Tierra de labor, D. José González Rico, El Valle, Antonio Menéndez, Belmonte.
- 5. Huerta, D. Basilio López, Belmonte, el mismo.
- 6. Id., José Antonio Vigil, Belmonte, José Rodríguez, id.
- 7. Tierra de labor, D. Blas Pérez, id., el mismo.
- 8. Id., D. José Antonio Vigil, id., id.
- 9. Id., D. José González Rio, id., id.
- 10. Id., D. Blas Pérez, id., ide m 11. Huerta, D. Segismundo Garcia, Machuco, id
- 12. Id., D. Bernardo Marrón, Belmonte, José Marrón, id.
- 13. Labor, D. Teodoro Alvarez, id., id.
- 14. Id., D. Bernardo Marrón, id., id.
- 15 Id., D. José Antonio Vigil, id., Ramón Alonso y León B., id.

- 16. Id., D. Ramón Menéndez, id., el mismo.
- 17. Id., D. Blas Pérez, idem, idem.
- 18. Id., D. Teodoro Alvarez, id., id.
- 19. Id., D. Abdón Blanco, idem, idem.
- 20. Id., D.ª Teresa González, Madrid, Adriano Alvarez, Belmonte.
- 21. Huerta, D. Teodoro Alvarez, Belmonte, el mismo.
- 22. Labor, D. José González Rio, id., id.
- 23. Id., D. León Blanco, idem, idem.
- 24. Id., D. Leocadio Pérez, idem,
- idem. 25. Id., D. José González Rio,
- id., id. 26. Huerta, D. Fernando Tamar-
- go, id., id. 27. Id., D. Santiago Granda,
- Grado, Ignacio Sánchez, Belmonte.
 Belmonte, Diciembre 16 de 1893.

 —El Alcalde, Zoilo Tuñón Palacio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1893-94-Mes de Enero de 1894

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 12 de la Ley de 29 de Agosto de 1892 y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

apitulos.						Pesetas
	Administración provincial	L				11.732
$egin{array}{c} 1 \\ 2 \\ 3 \\ 4 \\ 5 \end{array}$	Servicios generales					4.707
2	Obras públicas	T. Said		0590-5370		14.000
4	Cargas	Town .	ajii			33.000
±	Instrucción pública					4.000
6	Beneficencia					46.000
6 7 8 9	Corrección pública		100			3.055
0	Imprevistos					1.000
9	Nuevos establecimien tos					12.000
10	Carreteras	0.00		S1105		11.000
11	Obras diversas		A COL		. E. C	2.500
19	Otros gastos					4.000
12 13	Resultas				1000	»
14	Ampliación				Mit	»
D 25 10 19	TOT	A L				146.994

Oviedo 29 de Diciembre de 1893.—El Contador, Celestino G. Labrada.
Oviedo 29 de Diciembre de 1893.—Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión de este dia.—El Vicepresidente,
Suarez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 9).

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

D. Marcelino Alonso y Arenas, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo y Juez nombrado para instruír expediente en averiguación de un local en esta ciudad para Casa-Cuartel.

Necesitándose trasladar la fuerza del Cuerpo de esta capital á otra casa de menor precio que el que se satisface por la que ocupa en la actualidad ó que se ceda gratuitamente, se invita á los señores propietarios que con las condiciones expresadas deseen facilitaria, á que presenten sus proposiciones el día treinta del mes próximo de Enero, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la Fuente del Prado, número uno, donde se halla de ma-

nifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Oviedo treinta de Diciembre de mil ochocientos no venta y tres. — El primer Teniente, Marcelino Alonso Arenas.

(R. al núm. 11).

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

Regimiento de Infantería de León número treinta y ocho.

Edicto

D. Fernando Rníz Merás, primer Teniente del mismo y Juez instructor de la sumaria que se sigue al soldado que fué de este Regimiento, Honorato Tuya González, por el delito de primera deserción, cometido desde la ciudad de Sau Sebastián el dia veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

Usando de las facultades que me concedeel articulo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido Honorato Tuya González, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, dentro de la Peninsula y treinta si reside en el extranjero, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instruccion, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Gil, ó se presente á las Autoridades competentes, con el fin de serle notificada la sentencia recaida por el expresado delito, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Fernando Ruíz Merás.

(R. al núm 12).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, oficial de Sala de la Audieucia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Diciembre veintiuno de mil ochocientos noventa y tres, en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas, que procedentes del suprimido Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. Hermogenes Fernández Cabal, propietario y vecino de Cofino, concejo de Parres, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rua y Abogado D. Indalecio Coru-. gedo, y de la otra como demandados D. Pedro Fernández Alonso, comerciante y vecino de Quemado de Guines en la isla de Cuba, representado por el Procurador don José María Cadavieco y Abogado

D. Juan Uría, y D.ª Laura Villar, como heredera de sus hijos D. Diego y Francisco Fernández Alonso, D. Manuel, D. José, D.ª Francisca, D. Autonio, D.ª Modesta y doña Bárbara Fernández Alonso, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la mencionada sentencia apelada, por la que se manda seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto, pagar al acreedor D. Hermógenes Fernández, la cantidad de tres mil novecientas pesetas y sus intereses, á razón del seis por ciento anual, desde el acto del requerimiento y las costas causadas y que se causen hasta que el pago tenga efecto excepción de las originadas en la oposición que se imponen á D. Pedro Fernández Alonso. Insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia por la rebeldía de doña Laura Alonso Villar y demás que no comparecieron à no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Devuélvase el pleito al Juzgado de primera instancia de Infiesto por supresión del de igual clase de Cangas de Onis con la correspondiente certificación y carta-orden.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Moreno.—Joaquin Vellando.—Francisco Mosquera.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el Boletin oficial de la provincia expido el presente que firmo en Oviedo y Diciembre veintisiete año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 4),

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de la misma, que ante nos pende entre partes, de la una como demandante D. Bonifacio López Dóriga, como representante legal de su esposa D." Medarda Alvarez Buylla, vecinos de esta capital, apelante, representado por el Procurador D. Domingo Rodríguez Trelles, y de la otra los Estrados del Tribunal por la rebeldía del demandado D. Carlos Arbesú y Fernández, de la propia vecindad, sobre pago de pesetas: Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la que se absuelve á D. Carlos Arbesú Fernández de la demanda que contra él interpuso D. Bonifacio López Dóriga, como marido y legal representante de D.ª Medarda Alvarez Buylla, á quien se imponen las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía de D: Carlos Arbesú Fernández, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y cartaorden para su ejecución y cumplimiento definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Moreno.—Joaquín Vellando.—Francisco Mosquera.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su publicación en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Diciembre veintitres, año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 997)

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Castropol.

Por la presente, se llama á Gumersindo Gancedo Cosmea, hijo de José y María, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Grado, partido de Pravia, jornalero, estatura un metro seiscientos sesenta y seis milimetros, peso sesenta y seis kilos, dimensiones de las manos diez y ocho centimetros y veinticuatro de los piés, color de los ojos azul, pelo castaño y de bnen color, procesado por este Juzgado por el delito de robo y fugado de las Cárceles de Oviedo, en la mañana del veintinueve de Julio último, para que dentro de quince dias, contados desde la inserción de la presente, comparezca ante la Audiencia de Oviedo; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol Diciembre diez de mil ochocientos noventa y tres.—C. González.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 981)

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de abintestato de D. José Suárez Salcedo y su primera esposa D.ª María García Gayol, vecinos que fueron de la Calleja de El Franco, acordó citar á los herederos de los mismos á que el dia trece de Enero próximo, á las once de la mañana concurran á la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de celebrar la oportuna junta y ponerse de acuerdo respecto á la administración del caudal, su custodia y conservación y nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias.

Y para que tenga efecto la citación acordada respecto á los herederos D. José María, D. Antonio, don Jacinto, D. Manuel y D. Santiago Suárez y García, D. Anacleto Braulio, D. José, D. Juan y D. Antonio Suárez y Fernández, ausentes en paradero ignorado, expido la presente que habrá de insertarse en el Boletin oficial de la provincia.

Castropol, Diciembre veintiocho de mil ochocientos noventa y tres. —El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 6).

D. Antonio Murias Alonso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol á diez y ocho de Diciembre de mil ohocientos noventa y tres, el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Ramón Lanza y Méndez, Capitan de buque, empadronado en Gijón, representado por el Procurador D. Valentin Cancio y defendido por el Licenciado. D. Secundino Bárcia contra D. Angustias Piedra y Campoamor, asistida de su marido D. Domingo García Prieto, ausentes y constituidos en rebeldía, y el Delegado del Abogado del Estado en representación de éste, sobre dominio de fincas.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda que D. Ramón Lanza y Méndez propuso contra el Abogado del Estado y D.ª Angustias Piedra, asistida de su marido D. Domingo Garcia, y que, en consecuencia, pertenecen à aquél la casa y huerto que en la misma se describen las cuales se excluyan del embargo verificado en quince de Marzo de mil ochocientos noventa para realizar las costas en que fué condenado D. Ramón Piedra Campoamor, el cual embargo se deja sin efecto en cuanto à dichas fincas sin hacer especial condenación de cos-

Asi por esta sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se insertarán en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía en que se hallan los demandados D.ª Angustias Piedra y su marido D. Domingo Garcia, lo pronuncio mando y firmo. —Camilo Gonzalez».

Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia expido el presente.

Castropol Diciembre veintitres de mil ochocientos noventa y tres.

—Antonio Murias.

(R. al núm. 1).

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL